



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NUEVA ORLEANS

CAPÍTULO: 42.2.10

TÍTULO: INVESTIGACIONES DE ROBOS DE AUTOMÓVILES

EN VIGOR A PARTIR DE: 07/01/2018

MODIFICADO: (La conversión reemplaza a P/PR611)

PROPÓSITO

El propósito de este Capítulo es establecer lineamientos para la investigación de robos y recuperaciones de automóviles.

DECLARACIÓN JURADA DE ROBO DE AUTOMÓVIL

1. Cualquier persona que alegue que un vehículo motorizado fue robado deberá firmar una declaración jurada afirmando que el vehículo fue robado. Presentar un informe falso de vehículo robado y firmar una declaración jurada afirmando que un vehículo fue robado es un delito grave (Ley Revisada de Luisiana 14:67.26 B (1)).
2. Si un oficial de policía no toma la declaración jurada en persona, la persona que alega un robo de automóvil deberá descargar una copia de la declaración jurada en NOPD.org o en una estación del distrito. La declaración jurada deberá firmarse, certificarse ante notario y entregarse o enviarse por correo postal a la Sala de Registros del NOPD dentro de los siete días posteriores a su recepción (Ley Revisada de Luisiana 14:67 26B(2)).

DENUNCIA DE VEHÍCULOS ROBADOS

3. Los oficiales que investigan una denuncia de robo de automóvil y/o placa perdida o robada son responsables de:
 - (a) Completar el informe policial electrónico (EPR, por sus siglas en inglés).
 - (b) Presentar la Declaración jurada de robo de automóvil (Formulario n.º 208) y el número del artículo (Formulario 26) al denunciante para que los revise y firme ante un notario o supervisor autorizado.
 - (c) Comunicarse con el NOPD – Unidad de NCIC para obtener la entrada de computadora y el número de acceso para incluirlos en la narrativa.
4. El denunciante deberá dar fe del robo mediante una declaración jurada (Declaración jurada de robo de automóvil - Formulario n.º 208) ante un notario ex officio/supervisor de policía y dos personas como testigos. Los testigos deberán incluir al menos un oficial y una segunda persona de 18 años de edad o más. Una vez que el denunciante haya firmado la Declaración jurada de robo de automóvil, este formulario formará parte del informe.
5. Si el denunciante se niega a firmar, pero indica su deseo de una revisión adicional, la declaración jurada se dejará en manos del denunciante para que la firme, la certifique ante notario y la devuelva a la agencia en siete días. El informe de robo de automóvil deberá indicar que el denunciante no firmó la declaración jurada y se le informó sobre el procedimiento adecuado para completar la declaración jurada.

6. Si el denunciante se niega a firmar la declaración jurada, el oficial deberá escribir refused (se negó) en la declaración jurada, realizar la investigación y presentar un informe policial electrónico (EPR) para una revisión de seguimiento.

DENUNCIA DE VEHÍCULO ROBADO - FUERA DEL CONDADO DE ORLEANS

7. Una denuncia fuera del Condado de Orleans que informe sobre un robo de automóvil ocurrido en Nueva Orleans será investigada por un oficial en el distrito donde ocurrió el incidente. El oficial deberá informar al denunciante sobre el número del artículo y los lugares donde se pueden obtener los formularios de declaración jurada. Si el denunciante no puede obtener un formulario de declaración jurada de manera oportuna, el supervisor del oficial investigador deberá indicarle al oficial investigador que envíe la declaración jurada al denunciante a través de la Sala de Correo del NOPD o que el denunciante obtenga la declaración jurada a través de Internet (nopd.org).

RECUPERACIONES EN EL CONDADO DE ORLEANS

8. Los informes de vehículos robados de otra jurisdicción y recuperados en el Condado de Orleans deberán ser escritos por un oficial investigador en el lugar como una señal (21R, recuperación fuera del condado) en un formulario de informe de incidente de color verde o EPR. Las acciones relacionadas con estas recuperaciones incluyen lo siguiente:
 - (a) Incluir cualquier pieza faltante o daño en el informe.
 - (b) Hacer todo lo posible para notificar al propietario la ubicación del vehículo recuperado.
 - (c) Permanecer en el lugar hasta la llegada del propietario y/o remolque y permanecer en el lugar hasta que la empresa de remolque recoja el vehículo.
 - (d) Comunicarse con un miembro del NOPD – Unidad de NCIC para darle toda la información de la recuperación.
 - (e) Asegurar el número de acceso de recuperación del NOPD – Unidad de NCIC.
 - (f) Comunicarse con un miembro del NOPD - Unidad de NCIC y proporcionar toda la información de la recuperación.
 - (g) El oficial hará todo lo posible para comunicarse con el propietario del vehículo para informarle sobre la ubicación y/o la información de almacenamiento del vehículo.
 - (h) Permanecer en el lugar hasta que la empresa de remolque asegure la llegada del propietario y/o del vehículo.
 - (i) Si el oficial a cargo de la recuperación no puede comunicarse con el propietario, un miembro del NOPD - Unidad de NCIC hará intentos adicionales para comunicarse con el propietario de un vehículo recuperado.
 - (j) Si no tiene éxito, un miembro del NOPD - Unidad de NCIC comenzará el proceso de notificar al propietario por correo certificado.
 - (k) Si no se puede contactar al propietario o el propietario no puede organizar el remolque dentro de los sesenta minutos, el oficial deberá:
 - i. Comunicarse con el operador de asignación de remolque (TAO, por sus siglas en inglés).
 - ii. Informar al TAO de la ubicación y la condición del vehículo.
 - iii. Permanecer en el lugar hasta la llegada del propietario y/o de la compañía de remolque hasta que la compañía de remolque asegure el vehículo.
 - (l) Redactar un informe complementario/EPR si hay un arresto y/o el vehículo estuvo involucrado en delitos adicionales.
9. Cuando el oficial investigador no puede comunicarse con el propietario, un miembro del NOPD - Unidad de NCIC es responsable de comunicarse con la víctima y/o la agencia de informes (si fue robado fuera del condado). Después de 24 horas, un miembro del NOPD - Unidad de NCIC enviará una carta informando la recuperación a la última dirección conocida de la víctima por correo certificado.

ARRESTOS POR ROBO DE AUTOMÓVIL

10. El oficial investigador solicitará a su supervisor de pelotón que acuda al lugar de cualquier investigación de robo de automóvil que implique un arresto y/o si la investigación preliminar indica que el denunciante está brindando información inexacta o fraudulenta.
11. Los cambios de información/disposición en una entrada de NCIC presentada deberán corregirse comunicándose con el NOPD - Unidad de NCIC. El NOPD - Unidad de NCIC es responsable de todos los cambios en la entrada de NCIC una vez que se notifique que se van a realizar cambios.

DENUNCIAS DE ROBO DE AUTOMÓVIL – OTROS

12. Las denuncias de robo de automóvil que involucran otros delitos, sujetos buscados y/o vehículos de alquiler/arrendamiento requieren una investigación en el lugar. El oficial investigador deberá usar la señal más seria y seguir los lineamientos apropiados para el incidente.

ROBO Y RECUPERACIÓN

13. Las denuncias de robo de automóvil que involucren tanto el robo como la recuperación de un vehículo robado deberán documentarse en el EPR y una declaración jurada con el número de acceso de NCIC.

DECLARACIÓN JURADA DE INSPECCIÓN FÍSICA PARA LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD DEL VEHÍCULO (FORMULARIO 3515 DE LA DPSSP)

14. El formulario de declaración jurada de inspección física para la verificación de identidad del vehículo (Formulario 3515 de la Policía Estatal del Departamento de Seguridad Pública) verifica que los vehículos previamente destrozados o desmantelados hayan sido restaurados a una condición que los haga seguros para funcionar en las carreteras estatales y locales. También verifica que todas las piezas usadas en la reconstrucción del vehículo que llevan números VIN hayan sido revisadas y no hayan sido denunciadas como robadas. Este reglamento limita los poderes otorgados por el estado a solo ciertos empleados comisionados del departamento de policía.
15. Solo los miembros comisionados del Departamento de Policía de Nueva Orleans que hayan completado con éxito la capacitación en inspección física tendrán la autoridad para completar el Formulario 3515 de la DPSSP. Los oficiales que reciban solicitudes para completar el Formulario 3515 de la DPSSP que no estén certificados para hacerlo deberán derivar a la(s) persona(s) a un miembro de su unidad que esté certificado o a la Unidad de Robo de Automóviles, 715 South Broad Street, Cuartel General de la Policía, Tercer Piso.

RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DEL GRUPO DE TRABAJO CONTRA EL ROBO DE AUTOMÓVILES

16. El oficial inspector certificado del Departamento de Seguridad Pública deberá completar el Formulario 3515 de la DPSSP en su totalidad de acuerdo con la Ley Revisada de Luisiana 32:706.2 y distribuir el formulario:
 - (a) Copia blanca a la Oficina de Vehículos Motorizados.
 - (b) Copia rosa retenida por la Unidad de Robo de Automóviles del NOPD.
 - (c) Copia amarilla a la persona solicitante nombrada en el formulario.

17. El oficial inspector debe tener un número de certificación de inspección emitido por la Policía Estatal antes de que se le permita completar el formulario 3515 de la DPSSP. El oficial firmará y fechará el formulario. En la sección para el nombre del departamento se ingresará New Orleans Police (Policía de Nueva Orleans).
18. El formulario 3515 de la DPSSP original se encuentra en un libro de cincuenta declaraciones juradas, por triplicado y numerado secuencialmente. La copia rosa deberá permanecer en el libro y, una vez completado, la unidad de robo de automóviles archivará los libros antiguos. El estado no aceptará copias Xerox del formulario o formularios que hayan sido modificados. Si el oficial que completa el formulario comete un error, se deberá escribir **VOIDED** (ANULADO) en el formulario y se deberán destruir las copias blanca y amarilla.
19. No es necesario redactar un informe del NOPD para una inspección a menos que circunstancias inusuales o un supervisor indiquen lo contrario.